



Resolución Gerencial Regional N° 0662-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 JUN. 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E- 03603-2017, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesto por **doña TRANSITO VICTORIA VALDIVIA DE RIVAS**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, al por haber tramitado en forma contraria a derecho su recurso de apelación, devolviendo su expediente N° 042710-2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 042710-2016, la recurrente doña Transito Victoria VALDIVIA DE RIVAS, formula recurso de apelación contra el Oficio N° 1728-2016-GORE-ICA-DRED-UGELN-PER/D, ante la UGEL de NASCA, solicitando reintegro de Subsidio por Luto;

Que, con Hoja de Ruta N° E-3603-2017, la recurrente doña Transito Victoria VALDIVIA DE RIVAS, acude a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por defectos de tramitación contra la Directora Regional de Educación de Ica;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando b) y c) de la referencia se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente; emitiendo respuesta con Hoja de Ruta N° E-03603-2017;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, ***“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;***

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrn en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado con los memorando de la referencia, comunicando al respecto sobre la queja por defecto de tramitación de la administrada TRANSITO VICTORIA VALDIVIA DE RIVAS, que con Exp. N° 42710-2016, la quejosa formula recurso de apelación contra el Oficio N° 1728-2016-GORE-ICA-DRED-UGELN-EPRS/D, sobre reintegro por concepto de Subsidio por Luto, comunicando al respecto, la Dirección Regional de Educación de Ica que, mediante Oficio N° 047-2017-GORE-ICA-GRDS-DRE-OAJ/D la Dirección Regional de Educación de Ica, procedió a comunicar a la Unidad de Gestión



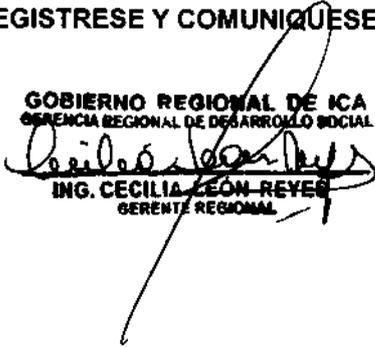
Educativa Local de Nasca del recurso de apelación formulado por la recurrente contra el Oficio N° 1728-2016-GORE-ICA-DRED-UGELN-PERS/D, y que fue devuelto a la UGEL NASCA, a efectos que proceda con reconducir el trámite de la solicitud primigenia y concluir el procedimiento administrativo conforme a ley, con la finalidad de no vulnerar el derecho de la recurrente. Finalmente se tiene que la UGEL NASCA debió proceder conforme a sus atribuciones y disponer la emisión del acto resolutorio independientemente del sentido del pronunciamiento que atienda con las formalidades del acto administrativo del pedido principal de la recurrente, para lo cual adjunta la DREI copia del Oficio N° 047-2017-GORE-ICA-GRDS-DRE-OAJ/D de fecha 12 de enero del 2017, en el cual cumple con la devolución del expediente de la recurrente para reconducir el trámite de las solicitudes primigenias, y emitir su pronunciamiento de acuerdo a ley, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en Improcedente;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** la queja administrativa interpuesta por doña **TRANSITA VICTORIA VALDIVIA DE RIVAS**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por defecto de tramitación, por haber tramitado en forma contraria a derecho su recurso de apelación, y por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUÉSE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL